



C I R C U L A R CSJBOC24-58

Fecha: 1 de abril de 2024

Para: Magistrados y jueces de la seccional Bolívar y San Andrés, Islas, a excepción de despachos de la especialidad penal

De: Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar

Asunto: **Adición de diligenciamiento de formato de inventario de procesos**

Mediante Oficio núm. PCSJO24-201 del 1° de marzo de 2024, proferido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se requirió información relacionada con *“aquellos procesos que desde su radicación, mayor a cinco años, no han tenido decisión en el caso de la primera instancia; y en el caso de la segunda instancia, desde la admisión del recurso, mayor a tres años”*.

De acuerdo con lo anterior, mediante Circular CSJBOC24-40 del 6 de marzo de 2024, este Consejo Seccional les solicitó el diligenciamiento de la información requerida a más tardar el 20 de marzo de 2024, plazo que fue prorrogado hasta el 5 de abril hogaño mediante Circular CSJBOC24-51 del 20 de marzo del año en curso.

Ahora bien, se tiene que la Unidad de Análisis y Desarrollo Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura mediante mensaje de datos del 22 de marzo de 2024, adicionó, a las instrucciones iniciales, las siguientes observaciones a tener en cuenta:

«1. Como el archivo de Excel solo permite el registro de un solo despacho, por el cual no se consolidarán en un solo archivo, cada despacho debe emitir su archivo de Excel, estos deben ser recaudados por cada Consejo Seccional y remitidos a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, con informe correspondiente de los despachos a cargo que entregaron la información solicitada.

2. Para los despachos que relacionan más de 100 registros de procesos con las especificaciones señaladas en el oficio se anexa un nuevo archivo de Excel que permitirá hasta 300 registros.

3. En relación a inquietudes sobre la casilla denominada "Última actuación" se incorporó las etapas generales del proceso previstas en el Código General del Proceso, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código de Procedimiento Laboral y el Código General Disciplinario, respectivamente, de manera que no fueron previstas actuaciones como reconocimiento de personería jurídica, traslados de recursos, trámite de recusación,

impedimentos u otros. En tal sentido, deberá incorporar como última actuación, la que mejor se ajuste a la etapa procesal prevista en la lista, de manera que, si la mora obedece a circunstancias propias de impedimentos, recusaciones o trámites particulares, deberá indicarlo de manera breve y sucinta en la casilla denominada "razones por las cuales no se ha decidido el proceso"»

La respuesta a la presente circular se deberá remitir a más tardar el 5 de abril de 2024, al correo de consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la finalidad de consolidar toda la información y remitirla a la autoridad que la solicita.

Cordialmente,



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

MP. IELG / KLDS